

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

**DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**Y**

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**DE LA REPÚBLICA ITALIANA**

**EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO**

El Ministerio del Comercio Exterior de la República de Costa Rica y el Ministerio del Desarrollo Económico de la República Italiana, en adelante las Partes;

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Deseando fortalecer las relaciones de amistad existentes entre los dos países;
- II. Estando animados por una voluntad común de desarrollar la cooperación en materia de producción y elaboración de los recursos agrícolas y alimentarios;
- III. Siendo conscientes que la cooperación técnica, la transferencia de tecnología y de los conocimientos contribuyen al fortalecimiento de la cooperación entre los dos países;
- IV. Reconociendo la necesidad de desarrollar los recursos humanos para apoyar el desarrollo del sector alimentario en Costa Rica;
- V. Refiriéndose al Acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República de Costa Rica, firmado el 24 octubre 1983;
- VI. Teniendo en cuenta los acuerdos bilaterales de colaboración rubricados en Roma el 26 de mayo 2016 en ocasión de la visita oficial en Italia del Presidente de la República de Costa Rica, Luis Guillermo Solís Rivera;

Han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** En el marco de la cooperación económica entre Costa Rica y República Italiana se decidió iniciar un proyecto en el sector de la producción y de la elaboración de los recursos agrícolas y alimentarios, en particular de cacao y fruta tropical.

**SEGUNDO:** El proyecto se pondrá en marcha a través de la realización de actividades concordadas entre las Partes, con el fin de modernizar el sector alimentario gracias al uso del *know how* y de la tecnología italiana.

**TERCERO:** El proyecto busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Contribuir al desarrollo del sector primario y de la industria alimentaria en Costa Rica;
- Aumentar la formación profesional del personal activo en estos ámbitos;
- Favorecer la difusión del conocimiento de la formación y de la tecnología italiana del sector y de su uso en el proceso de modernización del sector industrial de referencia.

**CUARTO:** Se han determinado 4 ámbitos de colaboración:

1. Agronomía: con el objetivo de profundizar los aspectos fitosanitarios y desarrollar el tratamiento de la biomasa;
2. Tecnología alimentaria: con el fin de promover la investigación y la transferencia del *know how* en materia de procesos de elaboración de productos agrícolas;
3. Desarrollo del uso de productos alimentarios (piña, papaya, cacao, etc.) en la industria farmacéutica y cosmética;
4. Denominación de origen y certificaciones: transferencia de *know-how* sobre los trámites para obtener las certificaciones "Denominación de Origen Protegida" (DOP) e "Indicación Geográfica Protegida" (IGP);

En lo que sea consecuente con la actividad de los Signatarios y los objetivos programáticos de sus respectivos gobiernos, se prestará especial atención a proyectos que promuevan el empoderamiento de las mujeres y los intereses de las poblaciones indígenas.

QUINTO: Para la realización del proyecto, las Partes prevén la posibilidad de planes de acción colaterales entre homólogos para profundizaciones técnicas en los ámbitos de colaboración a que se hace referencia en el punto 4 de la cláusula cuarta.

SEXTO: Para el seguimiento, supervisión y puesta en marcha del Memorándum de Entendimiento se conformará un grupo de trabajo que informará periódicamente sobre las actividades ejecutadas, que estará integrado por las dependencias competentes indicadas por las partes.

SÉTIMO: Los costos relacionados con los programas, las actividades y los proyectos bajo el presente Memorando estarán a cargo de los Signatarios, y de conformidad con la legislación nacional respectiva. Tales costos serán cubiertos con los recursos presupuestados disponibles de los Signatarios y no crearán bajo ninguna circunstancia gastos adicionales ni para el Gobierno de Costa Rica ni para el Gobierno de Italia.

OCTAVO: Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación, aplicación o ejecución del presente Memorándum se resolverá amistosamente mediante consulta mutua o negociación entre los firmantes.

NOVENO: El presente Memorándum de Entendimiento tendrá efecto a partir de la fecha en la que la Parte que colocó la primera firma haya recibido comunicación de la firma de la otra Parte y podrá ser terminado por cualquiera de las Partes con tres meses de aviso previo por escrito a la otra Parte.

DÉCIMO: Este Memorándum de Entendimiento no crea ningún derecho u obligación en virtud del derecho internacional. Su aplicación se produce en el respeto de las obligaciones de las Partes que derivan del derecho internacional y de los ordenamientos internos correspondientes, incluso, en el caso de Italia, las que proceden de su pertenencia a la Unión Europea.

El presente Memorándum está firmado en dos originales, uno en lengua española y uno en lengua italiana. Cada parte conservará su propio original, ya que ambos textos son auténticos.

Firmado en San José de Costa Rica el día 11 de Agosto del año 2017

Firmado en Roma el día 29 de DICIEMBRE del año 2017

Por el Ministerio de Comercio Exterior de la República de Costa Rica

Por el Ministerio del Desarrollo Económico de la República Italiana

